PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2019-00173-00
CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encuentra el despacho, que se profirió auto de terminación del proceso por pago total mediante del 11 de diciembre de 2020, el cual se encuentra cursando el termino de ejecutoria. No obstante, lo anterior, con posterioridad a proferirse dicho auto las partes allegaron varias solicitudes a saber:

El demandado CARLOS ALIRIO ANGARITA solicita copia del auto de terminación, sin embargo, el mismo puede ser consultado y descargado por cualquier usuario en el micrositio web de la Rama judicial.

Así mismo, el demandado HERMES CARRILLO CARVAJAL, allega solicitud de elaboración y remisión de oficios. Al respecto es pertinente manifestar que los oficios de desembargo serán debidamente remitidos por el despacho, en virtud de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, a la autoridad que corresponda una vez se encuentra ejecutoriada el auto de terminación.

De otra parte, el apoderado demandante Dr. DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA, así como los demandados HERMES CARRIJO CARVAJAL y CARLOS ALIRIO ANGARITA, allegaron sendos memoriales donde manifiestan que renuncia a términos de ejecutoria.

Dicha manifestación es aceptada por el despacho en lo que respecta al togado demandante Dr. DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA y el demandado Sr. HERMES CARRIJO CARVAJAL, por lo que se entienden que renuncia a términos para proponer recursos.

Sin embargo no es posible acceder a la renuncia de términos hecha por el demandado CARLOS ALIRIO ANGARITA, siempre que su apoderado judicial allegó escrito donde solicitó la corrección, aclaración o adición del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, solicitudes que no son compatibles, pues de la renuncia a términos se entiende como la manifestación de estar satisfecho con la providencia, mientras que el escrito mencionado atañe todo lo contrario, interrumpiendo así el termino de ejecutoria del auto de terminación, ingresando nuevamente el despacho para proferir el presente auto, y por consiguiente iniciar el conteo de términos de ejecutoria del auto que decide la modificación del auto de terminación de la fecha ya mencionada.

En ese orden, no es posible acceder a la renuncia de términos hecha por el demandado CARLOS ALIRIO ANGARITA.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de modificación del auto admisorio, hecho un estudio de la procedencia de este, encuentra el despacho que en virtud del articulo 287 del C.G.P., así como de la manifestación clara hecha por el demandado CARLOS ALIRIO ANGARITA en multiplicidad de memoriales allegados al despacho, que es procedente la adición de los numerales cuatro y cinto del auto de terminación del proceso de fecha 11 de diciembre de 2020, en el sentido que los títulos ordenados a pagar a favor del mencionado sean elaborados a favor del su togado Dr. WILLIAM AUGUSTO FOERRERO VESGA.

En ese orden, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR los numerales **CUARTO y QUINTO** del auto de terminación del proceso de fecha once de diciembre de 2020, en el sentido que los títulos judiciales ordenados pagar a favor del demandado Sr. CARLOS ALIRIO ANGARITA identificado con C.C. 5.565.005, sean elaborados a favor de su togado Dr. WILLIAM AUGUSTO FOERRERO VESGA identificado con C.C. No. 91.270.743.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de diciembre de 2020 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2836d78ed0e8b59ed00e427d7dc0e0943a993ff5f46ee944641c7967254e5a3
Documento generado en 16/12/2020 01:43:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica